



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Ricardo De Jesús Hoyos y Estiven Alexander Hoyos Orozco
DEMANDADO	Frank Alexander Álvarez Cardona y Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00279 00
ASUNTO	Admite demanda. Concede amparo de pobreza.

Examinada la presente demanda y el escrito de subsanación de requisitos, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso, como aquellos de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **RICARDO DE JESÚS HOYOS** y **ESTIVEN ALEXANDER HOYOS OROZCO**, contra **FRANK ALEXANDER ÁLVAREZ CARDONA** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para dar respuesta como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por las demandantes¹, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para

¹ Folios 17 a 19 del archivo digital Nro. 03.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

actuar en representación de la parte demandante, al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**² con T.P. 160.180 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0314b3ff8be18ea1348bc281e1a37197087faa544b3c474b8002982cf11f64bb**

Documento generado en 23/09/2022 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² drolandogarcia@gmail.com